

al aprobar el precitado Plan dispuso que debía ser rectificado mediante el mantenimiento de la calificación de zona verde de uso público para determinados terrenos, y que debían prevenirse aparcamientos en todas las parcelas.—Fue aprobado definitivamente.

3. Vigo.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Vigo, sobre modificación del Plan General de Ordenación Urbana de dicha ciudad, en la zona Cabral-Gorxal, consistente en hacer extensiva la determinación 3.ª del acuerdo de aprobación provisional del citado Plan, a las trece industrias establecidas en ambos márgenes de la carretera de Madrid.—Se acordó aprobar definitivamente el precitado expediente, y en su consecuencia, la autorización que supone, que ha de entenderse referida a los terrenos que ocupan con sus instalaciones las industrias solicitantes en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

4. Vitoria.—Expediente de delimitación expropiatoria del polígono industrial de Jundiz, en Vitoria, tramitado por el Ayuntamiento.—Se acordó autorizar la actuación expropiatoria y aprobar la delimitación del polígono, con las observaciones siguientes:

Primera.—El Ayuntamiento fijará un plazo para la redacción del Plan parcial, a través del cual plasmarán las determinaciones sobre terrenos de cesión gratuita u onerosa y sobre etapas para la ejecución de la obra urbanizadora.

Segunda.—En el planeamiento, ya general, ya parcial, se estudiarán las comunicaciones de carácter industrial, por el enclave que supone el polígono y su relación con el resto de los implantados y con el futuro aeropuerto del Norte, así como las comunicaciones de carácter interurbano, teniendo en cuenta la situación del polígono, los núcleos urbanos próximos y el núcleo urbano de Vitoria, asegurándose la reserva agrícola imprescindible, dada la incidencia del polígono, junto a la que ha supuesto el Área de Actuación de Lacua.

5. San Sebastián.—Expediente de delimitación del polígono 55 del Plan General de San Sebastián, a los efectos expropiatorios en base a su calificación de zona verde en el Plan general y a la autorización otorgada, para la delimitación del polígono de expropiación, por la Orden de este Ministerio de 28 de octubre de 1972.—Se acordó aprobar la delimitación del Polígono, tal como ha quedado tras el acuerdo municipal de aprobación provisional del expediente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, contra los números 1, 3 y 5, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Y contra las resoluciones números 2 y 4 podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

22263

ORDEN de 24 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de abril de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre don Ignacio Pérez Iglesias, recurrente, representado por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, bajo la dirección de Letrado, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución del Ministerio

de la Vivienda de 20 de julio de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 4 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que denegando los defectos formales alegados por el recurrente, don Ignacio Pérez Iglesias, y desestimando el recurso contencioso-administrativo por este mismo litigante, interpuesto contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, y la que por silencio administrativo desestimó la reposición a su vez interpuesta contra aquella, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas impugnadas como ajustadas a derecho, y en su virtud se mantiene lo en ellas acordado, de imponer conjunta y solidariamente a don Ignacio Pérez Iglesias, doña María Luz González Rasanaque, don Delfín Canas Diez, doña Antonia Cortaza Diez, don Pablo Saiz Collada y doña María Yelmo Poderoso, como autores de la falta muy grave prevista y sancionada, respectivamente, en los artículos segundo y tercero, número tres, del Decreto de diechocho de febrero de mil novecientos sesenta, una multa de diez mil pesetas, y de obligar con igual carácter a que dichos sancionados y a su costa y de conformidad con el Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres y la Orden de veintidós de octubre del mismo año, se ejecuten las obras consistentes en levantar las terrazas-tendadero impermeabilizándolas y rectificando la pendiente y en colocar el flotador en el depósito de cubierta, señalándose un plazo de treinta días para su ejecución, y de quince días para la presentación del proyecto, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. Adolfo Suárez.—Enrique Medrán.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

22264

ORDEN de 24 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de junio de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, «Inmobiliaria Maferio, S. A.», representada por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro de la Vivienda de 10 de junio de 1968, sobre apertura de expediente sancionador, se ha dictado el 17 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, dando acogida a la causa de inadmisibilidad propuesta y alegada por el Abogado del Estado en la representación que ostenta en estos autos, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por «Inmobiliaria Maferio, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, dictada en el expediente IV, D. P. 8.871; sin que proceda hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella y Taza.—Paulino Martín.—Isaac José Garijo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.033 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.